

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de Octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	AMANDA DE JESÚS RENDON LOPEZ
ACCIONADO	NUEVA EPS
RADICADO	050013333011-2013-00504-00
ASUNTO	Ordena Requerir

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por el accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el [1 de Octubre de 2013](#), en la que dispuso lo siguiente: **ORDENAR a la NUEVA EPS** que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de éste fallo, sí aún no lo ha hecho, procede sí aún no lo ha hecho a suministrar el medicamento UREDIN Y TRACOLIMUS, de acuerdo a las especificaciones ordenadas por el galeno tratante, así mismo proceda a la practica de los exámenes diagnósticos ordenados, así como el reemplazo protésico de rodillas, todo de acuerdo con las instrucciones del médico tratante; de igual manera se ordena suministrar **el tratamiento integral**, que se halle relacionado con su patología de vitiligo, artrosis de rodilla

En memorial allegado a este Juzgado el [23 de Octubre de 2013](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Así las cosas el Juzgado considera necesario previo a la iniciación del incidente de desacato, requerir al Gerente Regional de la NUEVA EPS para que cumpla con lo dispuesto en sentencia de tutela proferida por éste Juzgado.

Lo anterior toda vez que el art. 27 del decreto 2591 de 1991 determina:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPS o a quien en la actualidad desempeñe esas funciones, para que haga cumplir la sentencia de tutela emitida en la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría reitérese las veces que se haga necesario, este requerimiento hasta obtener cumplimiento del fallo, así mismo requiérase al superior jerárquico del Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, para que cumpla lo dispuesto en la sentencia de tutela y sí es del caso inicie el proceso disciplinario a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA